



República Dominicana  
Ministerio de Hacienda

Contrato de Servicios de Consultoría núm. No. MH-2019-000036  
Celebrado entre:

El

**EL MINISTERIO DE HACIENDA**

y

**MG PUBLIC RELATIONS, S. R. L.**

“Contratación de empresa o persona física calificada para realizar servicio de consultoría para la creación de un Sistema de Gestión de la Comunicación Interna y Externa del Ministerio de Hacienda,  
Referencia núm. MH-CCC-CP-2019-0010”



Y J

## CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

### ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE HACIENDA**, dependencia del Estado dominicano, organizado y establecido de conformidad con la Ley núm. 494-06, ubicado en la avenida México núm. 45, sector Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **YUDITH YAMELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, Directora General, Dirección de Coordinación del Despacho, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1843852-2, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de la Resolución núm. 179-2019 de fecha doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), emitida por este Ministerio de Hacienda, quien en lo adelante se denominará como “**LA ENTIDAD CONTRATANTE**”, o por su nombre completo; y,

Por otra parte, la sociedad **MG PUBLIC RELATIONS, S. R. L.**, sociedad comercial constituida de conformidad con la leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (R. N. C.) núm. 1-01-86457-5, con domicilio social en la calle José Andrés Aybar Castellanos núm. 173, sector La Esperilla, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada por la señora **LARA MIGUELINA GUERRERO NÚÑEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1541587-9, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien para los fines del presente contrato, se denominará “**LA CONSULTORA**”, o por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

### PREÁMBULO

**POR CUANTO:** que la Ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección por Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 4, establece que: “Comparación de Precios es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”.

**POR CUANTO:** que el artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

**POR CUANTO:** que la Resolución núm. PNP-01-2019, de fecha ocho (8) de enero de dos mil

diecinueve (2019), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fija los umbrales para la determinación de los Procedimientos de Selección a utilizar en la contratación de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año dos mil diecinueve (2019).

**POR CUANTO:** que mediante el Acto Administrativo núm. 051-2019, de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio, autorizó el Procedimiento de Comparación de Precios, aprobó la Base de Condiciones/Ficha Técnica y designó los peritos técnicos para la “Contratación de empresa o persona física calificada para realizar servicio de consultoría para la creación de un Sistema de Gestión de la Comunicación Interna y Externa del Ministerio de Hacienda, Referencia núm. MH-CCC-CP-2019-0010”.

**POR CUANTO:** que el Procedimiento de Comparación de Precios de Referencia núm. CP-CCC- CP-2019-0002, fue celebrado en Etapa Única conforme establece la Base de Condiciones/Ficha Técnica del citado procedimiento, correspondiendo la recepción, apertura y lectura de las Propuestas Técnicas “Sobres A” y Propuestas Económicas “Sobres B” en el mismo momento.

**POR CUANTO:** que en fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las once horas y veinte minutos de la mañana (11:20 A.M.), en este Ministerio de Hacienda, se procedió al Acto de Apertura y Lectura de las Propuestas Técnicas “Sobres A” y Propuestas Económicas “Sobres B”, ante la Notario Público Lic. Sarah Angélica Reyes Collado, quien instrumentó a tales fines el Acto Auténtico núm. 12, Folios núm. 33.

**POR CUANTO:** que después de un minucioso estudio de los informes presentados por el Comité de Peritos Técnicos, Financieros y Legales, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda, mediante el Acto Administrativo núm. 065-2019, de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), adjudicó el procedimiento de Comparación de Precios de Referencia núm. MH-CCC-CP-2019-0010, al oferente **MG PUBLIC RELATIONS, S. R. L.**, por un monto total de dos millones trescientos sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,360,000.00).

**POR CUANTO:** que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, procedió a la notificación del resultado del citado procedimiento.

**POR CUANTO:** que en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, Fianza núm. 1-1101-12440, con la entidad Seguros APS, S. A., correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012) contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

**LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

## **ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**El Contrato:** El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

**LA CONSULTORA:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

**El Gobierno:** El gobierno de la República Dominicana.

**LA ENTIDAD CONTRATANTE:** EL MINISTERIO DE HACIENDA.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

## **ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA CONSULTORA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Base de Condiciones/Ficha Técnica,
- c) Términos de Referencia.
- d) Los documentos de **LA CONSULTORA**.
- e) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

## **ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.**

**LA CONSULTORA** por medio del presente Contrato se compromete a cumplir con todos los requerimientos establecidos en la Base de Condiciones/Ficha Técnica y Términos de Referencia del Procedimiento de Comparación de Precios para la “Contratación de empresa o persona física calificada para realizar servicio de consultoría para la creación de un Sistema de Gestión de la Comunicación Interna y Externa del Ministerio de Hacienda, Referencia núm. MH-CCC-CP-2019-0010”.

**PÁRRAFO I.** Los servicios de consultoría que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en la Base de Condiciones/Ficha Técnica y Términos de Referencia.

**PÁRRAFO II:** **LA CONSULTORA** se obliga frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a prestar sus servicios de manera personal, y conforme se indicará más adelante.

#### **ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.**

**LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por el suministro de los Servicios de Consultoría objeto de este Contrato, asciende a la suma de dos millones trescientos sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,360,000.00).

**PÁRRAFO I:** La remuneración percibida por **LA CONSULTORA** al amparo del presente artículo, constituye la única remuneración en relación al alcance de este contrato o a los servicios de **LA CONSULTORA**, la cual no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades amparadas por este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

#### **ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.**

5.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.

5.2 Los pagos se realizarán bajo la siguiente modalidad:

- Anticipo: el veinte por ciento (20%) del monto total del Contrato, con el Cronograma de trabajo aprobado por la Dirección de Comunicaciones (DC) del Ministerio de Hacienda
- Al entregar los servicios: el ochenta por ciento (80%) del monto total del Contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes de finalizado y recibido conforme los servicios de consultoría objeto del presente Contrato.

#### **ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS.**

**LA CONSULTORA** no estará exenta de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato.

#### **ARTÍCULO 7.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO.**

**LA CONSULTORA** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas para este género de trabajo. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y técnicas y utilizará la tecnología avanzada más adecuada durante el desempeño de sus funciones. **LA CONSULTORA** actuará en todo momento como asesor fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas.

#### **ARTÍCULO 8.- DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS.**

**LAS PARTES** convienen en que **LA CONSULTORA** desempeñará las siguientes funciones:

Disponer del diseño del Sistema de Gestión de la Comunicación Interna y Externa del Ministerio de Hacienda a fin de que sea efectiva, confiable y proactiva, y que opere bajo estructuras organizativas, políticas y normas institucionales que garanticen el manejo de la comunicación, el fortalecimiento del liderazgo y la gestión institucional, de conformidad con

los requerimientos establecidos en la Base de Condiciones/Ficha Técnica y Términos de Referencia del procedimiento.

**ARTÍCULO 9.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.**

**LA CONSULTORA** no tendrá derecho a comprometerse directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

**ARTÍCULO 10.- INFORMACIÓN.**

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** proporcionará a **LA CONSULTORA** toda la información que fuere necesaria para la realización y/o ejecución de sus funciones.

**ARTÍCULO 11.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

**LA CONSULTORA** no podrá divulgar ninguna información considerada **CONFIDENCIAL** relacionada con las operaciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, sin su consentimiento previo.

**ARTÍCULO 12.- LA ENTRADA EN VIGENCIA.**

**LA CONSULTORA** iniciará la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

**ARTÍCULO 13.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.**

El presente Contrato tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

**ARTÍCULO 14.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA CONSULTORA** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, **Causa Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CONSULTORA** no cumple con el cronograma de entrega, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA CONSULTORA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **LA CONSULTORA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 15.- MEDIDAS A TOMAR.**

**LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.**

**LA CONSULTORA** ejecutará el presente Contrato conforme se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

#### **ARTÍCULO 17.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA CONSULTORA** en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), hace formal entrega de la Fianza

núm. 1-1101-12440, expedida por Seguros APS, S. A., a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340 y sus modificaciones, aprobado mediante Decreto núm. 543-12.

**PÁRRAFO I:** La garantía del fiel cumplimiento de contrato responderá por los daños y perjuicios que experimente el Ministerio de Hacienda en caso de incumplimiento por parte de **MG PUBLIC RELATIONS, S. R. L.**, de las disposiciones contenidas en este contrato, toda vez que el mismo no sea por una causa justificada, notificada oportunamente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o por causa de fuerza mayor. De comprobarse el incumplimiento, el Ministerio procederá a ejecutar la garantía, independientemente de las acciones judiciales que correspondan.

**PÁRRAFO II:** La garantía solicitada ha sido expedida por una compañía de seguro, del mercado dominicano, Seguros APS, S. A., de acuerdo a la última publicación realizada por la Superintendencia de Seguros.

**PÁRRAFO III:** En caso de que a la llegada del término de la vigencia de esta garantía se continúe prestando los servicios objeto de este contrato **MG PUBLIC RELATIONS, S. R. L.**, queda obligada a renovarla automáticamente por el período que fuera acordado entre **LAS PARTES**.

Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

#### **ARTÍCULO 18.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.**

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **LA CONSULTORA** para el suministro de los bienes y/o servicios, los pagos a **LA CONSULTORA** en virtud de este contrato variarían en la proporción correspondiente a estos cambios.

#### **ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **LA CONSULTORA**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley núm. 340-06 y su reglamento de aplicación núm. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

**ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la ENTIDAD CONTRATANTE.

**ARTÍCULO 22.- CESIÓN DE CONTRATO.**

La capacidad técnica de LA CONSULTORA es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios en este contrato. Por tanto, este contrato no podrá ser cedido ni en todo, ni en parte, sin la autorización previa por escrito de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

**ARTÍCULO 23.- ARREGLO DE CONFLICTOS.**

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

**ARTÍCULO 24.- DERECHO DE ARBITRAJE.**

Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de LAS PARTES, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican a continuación.

**ARTÍCULO 25.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 26.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

**ARTÍCULO 27.- TÍTULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

**ARTÍCULO 28.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 29.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para los fines de ejecución del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en sus

respectivas direcciones más arriba consignadas.

**ARTÍCULO 30.- DERECHO SUPLETORIO.**

Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

**ARTÍCULO 31.- ACUERDO INTEGRO.**

El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del contrato. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

**HECHO Y FIRMADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y el otro para los fines legales correspondientes.

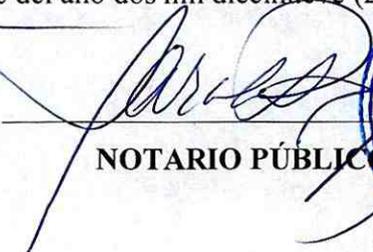
  
\_\_\_\_\_  
**YUDITH YAMELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
Actuando a nombre y representación de  
**EL MINISTERIO DE HACIENDA**

  
\_\_\_\_\_  
**LARA MIGUELINA GUERRERO NÚÑEZ**  
Actuando en nombre y representación de  
**MG PUBLIC RELATIONS, S. R. L.**



**LIC. SARAH ANGELINA REYES COLLADO**

Yo, Mat. 6323, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, provisto de la matrícula núm. 6323, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas de los señores **YUDITH YAMELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ** y **LARA MIGUELINA GUERRERO NÚÑEZ**, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, quienes me declararon que esas firmas son las que usan en los documentos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
\_\_\_\_\_  
**NOTARIO PÚBLICO**

